

1

MATERIALES DE SALUD LABORAL

El amianto: reto sindical

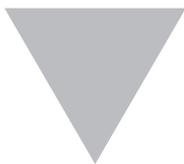
a

**AMIANTOAK
HIL EGITEN
GAITU!**

amianto
Problema social

**Erantzunkizunak
argitu**





Indice

0	Presentación	3
1	El amianto: variedades, usos y características	4
1.2.	Variedades de Amianto	5
1.3.	Principales usos del Amianto y Sectores de Actividad	6
1.4.	Características del Amianto	7
2	Amianto vs. salud	8
2.1.	¿Qué efectos pueden tener sobre la salud las fibras de amianto?	9
2.2.	Patologías relacionadas con el Amianto	9
	Amianto y Tabaco	10
3	La legislación actual	10
4	Empresas y trabajos de eliminación de materiales con amianto	12
4.1.	Inscripción en el RERA	13
4.2.	Presentación de Planes de Trabajo	13
4.3.	Evaluación de riesgos y Límites de exposición	13
4.4.	Medidas Preventivas	15
4.5.	Formación	15
4.6.	Información	16
4.7.	Consulta y participación	16
4.8.	Registro de datos y archivo de documentación	16
4.9.	El amianto como residuo	17
5	Vigilancia de la salud	17
5.1.	Vigilancia de la salud de los trabajadores	18
5.2.	Vigilancia de la Salud ante riesgo de Amianto	18
6	Qué hacer ante la sospecha de la presencia de amianto en la empresa	19
6.1.	Exigencias a la empresa	20
6.2.	Instar la intervención de Osalan /Instituto Navarro de Salud Laboral y la Inspección de Trabajo	20
6.3.	Solicitar ante el Instituto Nacional Seguridad Social (INSS) el reconocimiento de Enfermedad Profesional	21
6.4.	Prestaciones por el daño a la salud	21
6.5.	Recargo de Prestaciones	22
6.6.	Responsabilidades de las empresas y resarcimiento de daños	22
7	Conclusiones. Propuesta sindical	22
1.	Prevenir la enfermedad	23
2.	De existir afectados:	23
	Anexo 1: normativa	24
	Anexo 2: protocolos de Vigilancia de la Salud	27

O

Presentación

Aún y conociendo los efectos peligrosos del amianto en la salud y su relación directa con enfermedades tales como la asbestosis, el cáncer de pulmón y el mesotelioma pleural, en las décadas de los 60 a los 80, el amianto fue uno de los materiales más utilizados en el ámbito laboral debido a sus propiedades físico químicas y a su bajo coste. De ahí que se instalase en frenos, calefacciones, viviendas, calderas y destaque sobre todo, la fabricación del fibrocemento (Uralita) empleado en el sector de la construcción y en los conductos de agua.

No es hasta los años 90 cuando se prohíbe la utilización del amianto en distintos estados de la Unión Europea. En el Estado Español en cambio, la prohibición en cuanto al uso, comercialización e instalación del material no se da hasta junio de 2002 (Orden de 7 de diciembre de 2001).

Las consecuencias y efectos nocivos del amianto tardan entre 10 a 40 o 50 años en aparecer. Cada vez son más los trabajadores y trabajadoras que enferman y fallecen como consecuencia del mineral.

Desgraciadamente en los próximos años la tendencia irá en aumento. Se calcula que entre el año 2000 y 2040 fallecerán alrededor de 500.000 personas como consecuencia del amianto. La presencia del amianto en edificaciones e instalaciones termina con su vida útil lo que conlleva que todavía hoy bien por prestar servicios en determinados lugares o por dedicarse expresamente a labores de desamiantado o retirada del material el riesgo siga aún latente. Que decir de la prevención y cuidado de la salud laboral en los países en vías de desarrollo, donde el amianto aún se utiliza con total normalidad y no existe legislación alguna que lo prohíba. Hay países en los que todavía hoy se extrae, transforma y usa el amianto, como Canadá, China o Brasil.

Esta realidad demuestra que los intereses económicos priman por encima de la salud de la clase trabajadora. La administración lejos de implicarse en una problemática de calado mundial cuyos efectos ya se conocen elude su responsabilidad y mira hacia otro lado.

De ahí la necesidad de estar informados, conocer más de cerca esta problemática y actuar. Por eso, desde ELA, hemos entendido necesario elaborar esta guía. Una guía que pretende dar respuesta a todas aquellas cuestiones o dudas que se puedan plantear sobre este tema.

Dirigida a aquellos y aquellas que tuvieron contacto con el mineral sin ninguna medida de protección y hoy están enfermos o enfermas, o pudieran estarlo, y sepan los pasos a seguir, para prevenir también en la actualidad el contacto y exposición al material, para acercar la realidad de las enfermedades profesionales al mundo del trabajo y a la clase trabajadora, una realidad cada vez más emergente que algunos pretenden esconder.

Es imprescindible conocer nuestro puesto de trabajo y exigir un adecuado, seguro y saludable entorno de trabajo. Esta guía nos da la oportunidad de avanzar en ese sentido.

1

El amianto: variedades, usos y características

1.1 ¿Qué entendemos por Amianto?

El amianto, también llamado asbesto, es un mineral cristalino e incombustible, que se localiza de forma natural en formaciones rocosas, de gran durabilidad y de bajo coste. Al poseer una estructura fibrosa, tiene la particularidad de poderse dividir en filamentos.

Por sus propiedades tan diversas, se ha estado utilizando durante mucho tiempo en multitud de aplicaciones en todo tipo de sectores, productos e instalaciones. A partir de los años cuarenta en Hego Euskal Herria, el amianto se comienza a utilizar de forma masiva y sin ningún control, con el nivel de uso más alto en la década de los setenta tras el despegue industrial. Según diversos estudios, se ha estimado que más del 90 % de las empresas que importaron amianto entre 1947 y 1985 importaron amianto en polvo, que con posterioridad fue utilizado para la fabricación y su posterior suministro y colocación de productos derivados del amianto.

1.2. Variedades de Amianto

Comercialmente, las fibras de amianto más utilizadas se dividen en dos grupos mineralógicos dependiendo de su estructura cristalina: Las serpentinas (que incluyen el crisotilo o amianto blanco) y los anfíboles (que incluyen la crocidolita o amianto azul y la amosita o amianto marrón entre otros).

Serpentinas ⇒



Anfíboles ⇒



En el siguiente cuadro se resaltan distintas características de los seis tipos de amianto y las diferentes aplicaciones. Las más utilizadas industrialmente han sido las variedades de crisolito, crocidolita y amosita.

	Tipos de amianto	Características	Propiedades y aplicaciones más comunes
Serpentinas	Crisolito (amianto blanco) Nº CAS: 12001/29/5	<ul style="list-style-type: none">Fibras claras, flexibles, finas y sedosas	<ul style="list-style-type: none">Resiste el calor pero no los ácidosEs fácil de hilarIndustria textil
Anfiboles	Amosita (amianto marrón) Nº CAS: 12001/29/5	<ul style="list-style-type: none">Fibras brillantes y rectas	<ul style="list-style-type: none">Resistente al calor y a los ácidosIndustria de aislamientos
	Crocidolita (amianto azul) Nº CAS: 12001/28/4	<ul style="list-style-type: none">Fibras rectas de color azul intenso	<ul style="list-style-type: none">Muy resistente a los ácidosIndustria de fabricación de tuberías
	Antofilita Nº CAS: 12001/29/5	<ul style="list-style-type: none">Fibras rectas, brillantes y blancas	<ul style="list-style-type: none">Su aplicación industrial es menor porque es menor su explotación
	Tremolita Nº CAS: 12001/29/5	<ul style="list-style-type: none">Fibras sedosas de color blanco-verdoso	<ul style="list-style-type: none">Adorno, piedra preciosa y para trajes y protecciones ignífugas
	Actinolita Nº CAS: 12001/29/5	<ul style="list-style-type: none">Fibras paralelas translúcidas	<ul style="list-style-type: none">Se usa como adorno y piedra preciosa

** Nº CAS: Identificación internacional del registro de sustancias químicas del Chemical Abstract Service (CAS)*

1.3. Principales usos del Amianto y Sectores de Actividad

En lo concerniente a la exposición al amianto, la principal fuente se da en personas que están expuestas en el ámbito laboral, como por ejemplo actividades desarrolladas en los sectores de la construcción, mantenimiento y restauración de edificios. Es lo que llamamos una exposición ocupacional. Sin embargo, la exposición también puede ser, doméstica o ambiental. En la exposición doméstica el amianto llega al hogar por vía indirecta. El modo más extendido es a través de la ropa sucia de trabajo, en donde quedan fibras de amianto que entran en contacto con los familiares.

En el caso de la exposición ambiental, afecta a toda persona que resida o trabaje cerca de un punto de emisión de amianto, que pueda inhalar las fibras dispersas en el aire.

A lo largo de todos estos años, el amianto se ha utilizado en muy diversos sectores dadas sus propiedades.

- **Construcción:** el sector de la construcción fue uno de los sectores donde más se empleó el amianto y por lo tanto a día de hoy, la retirada, eliminación, manipulación y en general los trabajos de demolición constituyen uno de los focos más importantes de exposición a las fibras de amianto.
- **Industria del automóvil:** en este sector, el amianto era empleado en las zapatas de frenos y discos de embrague entre otros.
- **Industria textil:** en la fabricación de ropa ignífuga de protección contra incendios, equipos de seguridad, cuerdas y cables, etc.
- **Industria siderometalúrgica:** principalmente en la utilización de aislamientos de hornos y calderas, juntas de estanqueidad, revestimientos de tuberías, etc.
- **Industria Naval:** reparación y desguace de barcos en astilleros, al haber sido utilizado en el revestimiento y aislamiento de la maquinaria.
- **Industria eléctrica:** revestimiento de generadores y estaciones productoras. Juntas, arandelas, aislamientos, etc.
- **Industria química:** como relleno de materiales aislantes y plásticos, mezclado con breas para la fabricación de pinturas, mezclado con caucho para la fabricación de juntas de estanqueidad, etc.
- **Trabajos de mantenimiento:** operaciones efectuadas por carpinteros, mecánicos, reparación de zapatas de frenos, trabajos de mantenimiento en sistemas de calefacción, climatización, fontanería, conducciones de agua, gas, colocación o retirada de falsos techos donde existe posibilidad de contacto con amianto proyectado, etc.

1.4. Características del Amianto

Una de las características del amianto, es que sus fibras se descomponen y pueden separarse con facilidad, hasta llegar a fibrillas de tamaños microscópicos. Si las fibras permanecen fuertemente unidas, los productos que contienen amianto no presentan riesgo alguno para la salud, pero si los materiales se manipulan con el objeto de romperlo, cortarlo o serrarlo, las fibras se liberan y pueden ser inhaladas del entorno, depositándose en el interior de nuestros pulmones. Tras largos periodos de tiempo, este echo puede derivar en afecciones en nuestra salud

como la asbestosis, el mesotelioma o el cáncer de pulmón. Se han encontrado también en asociación con otras neoplasias (carcinomas gastrointestinales o de laringe) y existe sospecha de que el asbesto puede producir otros cánceres (riñón, ovario, mama).

La peligrosidad de los materiales que contienen amianto tiene una relación directa con su estado de conservación, con los trabajos que se realicen sobre el material y con la friabilidad del mismo.

Un material friable, es aquel que puede liberar fibras fácilmente incluso con la simple acción de la mano o el aire, sin necesidad de utilizar maquinas o herramientas, porque no están unidas a otro material. Ejemplos de este tipo son, tableros o paneles aislantes, material calorifugado para calderas y conducciones, amianto proyectado, cordones (trenzados), juntas, paneles aislantes y prendas ignífugas.

Un material no-friable es un material más compacto donde las fibras están mezcladas con otros materiales. Es necesaria la acción de herramientas o maquinas para separar las fibras, como ejemplos destacados están el fibrocemento (Uralita) o las telas asfálticas entre otros.

Los materiales friables son más peligrosos que los no-friables, puesto que no hace falta ninguna acción externa para separar sus fibras.

La friabilidad de los materiales aumenta cuando estos se deterioran.

2

Amianto vs. salud

2.1. ¿Qué efectos pueden tener sobre la salud las fibras de amianto?

La legislación clasifica a todas las variedades de fibras de amianto como cancerígenas de primera categoría (C1), es decir, "sustancias que se sabe, son cancerígenas para el hombre". R.D 665/1997, de 12 de mayo y R.D 1124/2000 de 16 de junio que modifica el anterior. No se conoce ningún nivel de exposición que no sea peligroso.

Los riesgos derivados del amianto están producidos por la ingestión, contacto e inhalación de las fibras de amianto, siendo las de menor tamaño las que alcanzan las vías aéreas inferiores. La longitud y configuración de las fibras (pequeño tamaño y forma larga y delgada) influye en su capacidad de penetración en las vías respiratorias, ya que pueden permanecer en suspensión en el aire durante mucho tiempo y por lo tanto poder ser respiradas.

Las fibras más peligrosas son aquellas de tamaño igual o mayor de 5 micras de longitud, inferiores a 3 micras de diámetro y cuya relación entre diámetro y longitud es mayor de 3.

El riesgo de que se presente una enfermedad asociada al amianto está relacionado con:

1. la concentración de las fibras presentes en el aire
2. la duración de la exposición
3. la frecuencia de exposición
4. el tamaño de las fibras inhaladas
5. el tiempo transcurrido desde la exposición inicial.

La cantidad de amianto que contiene un producto no está relacionada con el aumento del riesgo para la salud.

2.2. Patologías relacionadas con el Amianto

Los principales efectos sobre la salud derivados de la exposición al asbesto son:

La asbestosis o fibrosis pulmonar por exposición al amianto, es una enfermedad de los pulmones progresiva y de evolución lenta. Las fibras inhaladas causan irritación en los tejidos pulmonares, lo que hace que se produzcan cicatrices que ocasionan insuficiencia respiratoria. Pueden pasar más de 10 años entre la exposición al amianto y la enfermedad.

El mesotelioma (pleural o peritoneal) es el efecto para la salud más característico asociado a la exposición a las fibras de amianto. Es un tumor maligno poco frecuente que se localiza sobre todo en la pleura (70-90% de los casos), tiene un largo período de latencia (30-40 años) y afecta principalmente a los hombres a partir de los 60 años.

El cáncer de pulmón es la primera causa de muerte relacionado con el amianto y tiene una apariencia similar al ocasionado por el humo del tabaco. También tiene un largo período de latencia y se manifiesta entre 15 y 40 años después de estar expuestos a fibras de amianto. Las personas expuestas que además fuman, tienen un riesgo mucho más elevado de contraer cáncer de pulmón.

El cáncer de laringe producido por inhalación de polvo de amianto, esta recogido en el anexo.2 de la lista de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha.

Además, existe sospecha no confirmada, de que el asbesto puede producir otros cánceres (riñón, ovario, mama).

Amianto y Tabaco

Los trabajadores expuestos al amianto presentan un riesgo de cáncer de pulmón cinco veces mayor al de los no expuestos, pero el riesgo para los trabajadores expuestos al amianto, que además fuman, se multiplica por cincuenta. Así pues, el consumo de tabaco y la exposición al amianto, producen un efecto sinérgico para provocar cáncer de pulmón, multiplicando el riesgo propio de cada factor por separado.

3

La legislación actual

En la actualidad, el R.D. 396/2006 de 31 de marzo (transposición de la Directiva 2003/18/CE) establece las pautas a seguir en trabajos de mantenimiento de instalaciones con amianto , en la retirada de materiales con contenido de amianto, y en las operaciones y actividades en las que los trabajadores estén expuestos o sean susceptibles de estar expuestos a fibras de amianto o de materiales que lo contengan, y especialmente en:

- Trabajos de demolición de construcciones.
- Trabajos de desmantelamiento de elementos, maquinaria o utillaje.
- Trabajos y operaciones destinadas a la retirada de amianto, o de materiales que lo contengan, así como trabajos de mantenimiento y reparación de equipos, unidades (tales como barcos, vehículos, trenes), instalaciones, estructuras o edificios, que impliquen posible desprendimiento de fibras de amianto.
- Trabajos de mantenimiento y reparación de materiales con amianto
- Transporte, tratamiento y destrucción de residuos que contengan amianto, así como vertederos autorizados para residuos de amianto.
- Además de cuantas otras actividades u operaciones en las que se manipulen materiales que contengan amianto, siempre que exista riesgo de liberación de fibras de amianto al ambiente de trabajo.

Excepciones: El Art. 3.2., establece que, no obstante lo anterior, siempre que:

- Se trate de exposiciones esporádicas de los trabajadores
- Que la intensidad de dichas exposiciones sea baja
- Que en los resultados de la evaluación no se sobrepasara el valor límite de exposición al amianto en el área de la zona de trabajo, los artículos. 11 (Planes de Trabajo), 16 (Vigilancia de la Salud),17 (Inscripción en el R.E.R.A.) y 18 (Registro de datos y archivo de documentación) no serán de aplicación cuando se trabaje:

- a) en actividades cortas y discontinuas de mantenimiento durante las cuales sólo se trabaje con materiales no friables,
- b) en la retirada sin deterioro de materiales no friables,
- c) en la encapsulación y en el sellado de materiales en buen estado que contengan amianto, siempre que estas operaciones no impliquen riesgo de liberación de fibras
- d) en la vigilancia y control del aire y en la toma de muestras para detectar la presencia de amianto en un material determinado.

4

Empresas y trabajos de eliminación de materiales con amianto

Salvo en las actuaciones que se excluyen en el R.D 396/2006 recogidas en el apartado anterior, las empresas deberán realizar las siguientes acciones:

4.1. Inscripción en el RERA

Es obligatorio para las empresas que vayan a realizar trabajos que supongan manipulación de amianto de acuerdo con lo establecido en el ámbito de aplicación del R. D. 396/2006, estar o darse de alta en el REGISTRO DE EMPRESAS CON RIESGO DE AMIANTO (RERA).

El Reglamento de Trabajos con Amianto (Orden 31.10.1984) ya establecía la obligatoriedad de que las empresas incluidas en el ámbito del Reglamento tenían que inscribirse. Sin embargo el incumplimiento por parte de las empresas ha provocado que sea un registro de escasa utilidad.

4.2. Presentación de Planes de Trabajo

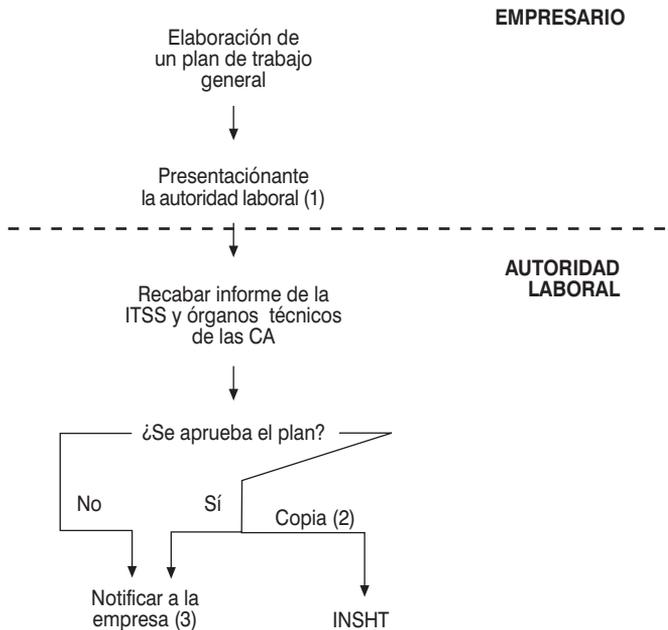
Además deberán presentar los correspondientes PLANES DE TRABAJO A LA AUTORIDAD LABORAL describiendo el trabajo a realizar.

- Plan de trabajo específico para una operación
- Plan de trabajo de carácter general

Y por otro lado, del tipo de material (friable o no) sobre el que se va a trabajar.

- Trabajos sobre material poco friable
- Trabajos sobre material friable

Los procedimientos de trabajo deberán concebirse de tal forma que no produzcan fibras de amianto o, si ello resultara imposible, que no haya dispersión de fibras de amianto en el aire



(1) De la CA donde estén las instalaciones principales de la empresa

(2) Copia de la resolución aprobatoria del plan

(3) Si no existe pronunciamiento expreso en 45 días, el plan se entenderá aprobado

4.3. Evaluación de riesgos y Límites de exposición

Los empresarios deberán asegurarse de que ningún trabajador esté expuesto a una concentración de amianto en el aire superior al valor límite ambiental de exposición diaria (VLA-ED) de 0,1 fibras por centímetro cúbico medidas como una media ponderada en el tiempo para un período de ocho horas.

En operaciones de corta duración no podrá superarse en ningún momento una concentración de 0,5 fibras por centímetro cúbico y 0,3 fibras/cm³ durante más de media hora en toda la jornada.

Antes de iniciar cualquier trabajo con riesgo de exposición a amianto, se debe realizar una evaluación de dicho riesgo, que será incluida en el plan de trabajo y a su vez, en donde se recogerán, las mediciones de la concentración de fibras de amianto en el aire del lugar de trabajo para determinar la naturaleza y el grado de exposición de los trabajadores.

Las evaluaciones se repetirán periódicamente. En cualquier caso, siempre que se produzca un cambio de procedimiento, de las características de la actividad o, en general, una modificación sustancial de las condiciones de trabajo que pueda hacer variar la exposición de los trabajadores, será preceptiva la inmediata evaluación de los puestos de trabajo afectados.

4.4. Medidas Preventivas

Las empresas que vayan a realizar trabajos que supongan manipulación de amianto deben establecer procedimientos de trabajo para evitar riesgos para la salud de los trabajadores, la salud pública y el medio ambiente.

- En estos trabajos el número de trabajadores expuestos debe ser el mínimo indispensable prohibiéndose expresamente la realización de horas extraordinarias.
- Las empresas deberán facilitar a los trabajadores ropa de protección y equipos de protección respiratoria (EPIs) en función de la naturaleza, duración y métodos de trabajo.
- La utilización de los equipos de protección individual de las vías respiratorias deberá limitarse al mínimo estrictamente necesario sin que en ningún caso puedan superarse las 4 horas diarias, debiéndose prever, durante los trabajos realizados con un equipo, pausas en función de la carga física y condiciones climatológicas.
- Los lugares donde existan fibras de amianto se delimitarán y señalarán, accediendo únicamente quienes desarrollen su actividad laboral y quienes tengan autorización para ello.
- Se utilizarán cuantos procedimientos hagan falta para minimizar la dispersión de las fibras de amianto (impregnaciones, captadores, elección de herramientas adecuadas...)

4.5. Formación

De acuerdo con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales el empresario deberá garantizar una formación apropiada para todos los trabajadores que estén, o puedan estar, expuestos a polvo que contenga amianto. Esta formación no tendrá coste alguno para los trabajadores y deberá impartirse antes de que inicien sus

actividades u operaciones con amianto y cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo, repitiéndose, en todo caso, a intervalos regulares.

4.6. Información

Las empresas tienen la obligación de informar a los trabajadores sobre los riesgos a los que están expuestos y las precauciones que deban tomar. Esta información deberá ser detallada y suficiente.

El trabajador tendrá derecho a solicitar y obtener los datos que sobre su persona obren en los registros y archivos que los empresarios tengan establecidos en virtud de lo previsto en el presente Real Decreto. En todo caso, el empresario, con ocasión de la extinción del contrato de trabajo, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá entregar al trabajador un certificado donde se incluyan los datos que sobre su persona consten en el apartado 3, referido a los datos de las evaluaciones, del anexo IV, y en el anexo V de este Real Decreto.

Los delegados de prevención o, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores recibirán una copia de los planes de trabajo.

4.7. Consulta y participación

El empresario deberá consultar a los trabajadores todas las cuestiones referentes al amianto que afecten a su seguridad y salud y permitir su participación, permitiéndoles plantear propuestas tanto al empresario como a los distintos órganos de participación.

4.8. Registro de datos y archivo de documentación

El R.D 369/2006 de 31 de marzo sobre disposiciones mínimas en trabajos con riesgo de exposición al amianto, en su artículo 18 obliga a las empresas a establecer y mantener actualizados los archivos relativos a:

1. Ficha del RERA
2. Planes de trabajo aprobados

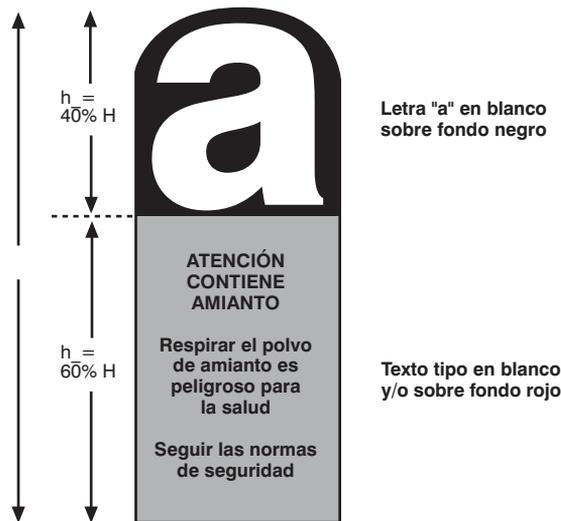
3. Registro de datos de la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto
4. Registro de datos sobre la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores

4.9. El amianto como residuo

La U. E considera el amianto como residuo especial y como tal hay que tratarlo. En función del producto que se trate (friable o no) deberán ser estabilizados, confinados o desamiantados y finalmente depositados en vertederos autorizados o en instalaciones específicas para ello.

Sin embargo y a pesar de este tratamiento, los residuos constituyen otro de los importantes problemas relacionados con el amianto, toda vez que ingentes cantidades de este material están depositados en vertederos incontrolados.

Todo producto o envase que contenga amianto llevara una etiqueta identificativa;



Etiqueta según R.D. 1406/1989

5

Vigilancia de la salud

5.1. Vigilancia de la salud de los trabajadores

El derecho a la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores queda establecido, con carácter general, en el art. 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La vigilancia de la salud deberá realizarse antes y durante la actividad laboral, siempre en términos de confidencialidad, respetando el derecho a la intimidad, la dignidad del trabajador y la no discriminación laboral por motivos de salud. Su coste recaerá sobre el empresario.

La vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos a amianto tiene carácter obligatorio tanto para las empresas como para los trabajadores. (Art. 196 de la Ley General de la Seguridad Social, sobre Normas específicas para enfermedades profesionales)

5.2. Vigilancia de la Salud ante riesgo de Amianto

En el caso concreto y ante las características que tiene el amianto, la vigilancia sanitaria específica se debe realizar con carácter previo, durante y con posterioridad a su exposición, a los

- Trabajadores que vayan a desarrollar ocupaciones y/o cuya actividad suponga exposición a fibras de amianto
- Trabajadores que a lo largo de su vida laboral hayan desarrollado ocupaciones con exposición a fibras de amianto (postocupacionales)

La vigilancia de la salud se realizará antes del inicio de los trabajos con objeto de determinar, desde el punto de vista médico-laboral, su aptitud específica para trabajos con riesgo por amianto.

Periódicamente, para todo trabajador que esté o haya estado expuesto a amianto en la empresa, sometiéndose a reconocimientos médicos con la periodi-

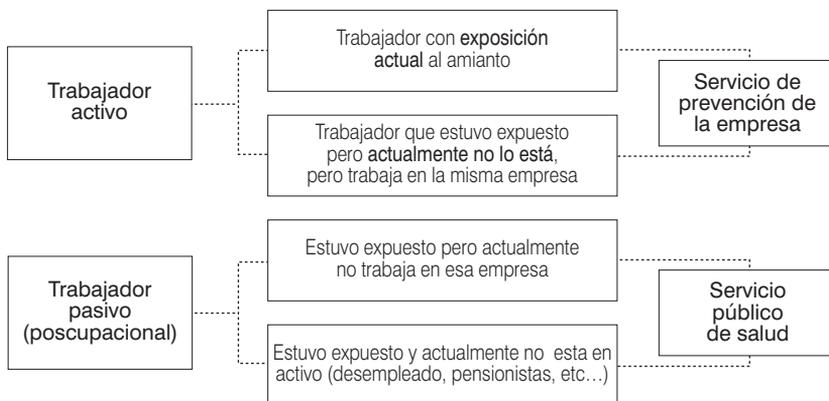
cidad determinada en los protocolos. Los exámenes de salud periódicos de los trabajadores, en tanto desarrolle su actividad en ambiente de trabajo con amianto, se someterá a exámenes de salud periódicos, con periodicidad bienal.

La no realización de los reconocimientos médicos tanto iniciales como periódicos constituye una infracción de carácter grave por parte de las empresas.

Los exámenes médicos, deben realizarse conforme a lo establecido en el Protocolo de vigilancia sanitaria específica del amianto.

Para los trabajadores con antecedentes de exposición al amianto y de alta en la empresa el protocolo será aplicado por el personal sanitario de los **SERVICIOS DE PREVENCIÓN**.

Para los Postocupacionales, teniendo en cuenta el largo período de latencia de sus manifestaciones patológicas, los trabajadores con antecedentes de exposición al amianto que hayan cesado en la relación de trabajo en la empresa en que se produjo la situación de exposición, ya sea por jubilación, cambio de empresa o cualquier otra causa, seguirá sometido a control médico preventivo a través del Sistema Publico de Salud (Osakidetza / Osasunbidea) que debe facilitar su realización , evitándoles desplazamientos innecesarios y simplificando los procedimientos.



Los resultados de la vigilancia de la salud deberán estar documentados y conservados durante un mínimo de 40 años después de cesada la exposición.

6

Qué hacer ante la sospecha de la presencia de amianto en la empresa

6.1. Exigencias a la empresa

La información e identificación de las zonas o procesos donde pudiera existir o haberse trabajado con amianto (Mapa de Riesgo)

En el caso de tener conocimiento de su existencia, EXIGIR:

- El cumplimiento de todos los procedimientos establecidos el R.D. 396/2006
- La realización de una evaluación higiénica por el servicio de prevención.
- Fijar los plazos y fechas para la retirada del amianto por una empresa especializada.
- La elaboración de una relación de trabajadores que hubieran o pudieran haber estado expuestos al amianto en el centro de trabajo (incluyendo aquellos trabajadores que ya no estén en la empresa, jubilados, cambio de empresa u cualquier otra causa)
- El establecimiento de un plan específico de vigilancia de la salud conforme a los protocolos establecidos
- Informar a los trabajadores.

6.2. Instar la intervención de Osalan /Instituto Navarro de Salud Laboral y la Inspección de Trabajo

- Al objeto de realizar una investigación sobre la exposición al amianto de los trabajadores durante su vida laboral en la empresa.
- El análisis del origen de las posibles dolencias de los trabajadores (causa-efecto).
- Inscripción en el registro de Trabajadores con exposición al amianto

- El requerimiento de la aplicación de la normativa y en su caso la propuesta y seguimiento de las medidas correspondientes.
- Y en su caso la responsabilidad administrativa por la infracción de norma.

6.3. Solicitar ante el Instituto Nacional Seguridad Social (INSS) el reconocimiento de Enfermedad Profesional

La patología profesional producida por la exposición a fibras de amianto está recogida en el Real Decreto 1299/2006 , del 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

A pesar de que este cuadro de enfermedades profesionales recoge diversas patologías relacionadas con la exposición al amianto, sin embargo el reconocimiento de la enfermedad profesional en estos casos se convierte frecuentemente en una difícil tarea ,sobre todo para los trabajadores que no están en activo, por la dificultad de probar que la causa sea la exposición al amianto dado que los períodos de latencia de estas enfermedades son muy largos y por la oposición de las empresas, Mutuas y de la propia Administración . Los factores más importantes para poder realizar un diagnóstico son la historia de exposición al amianto y la presencia de alteraciones radiológicas.

Partiendo de un diagnóstico médico en el que especifique el tipo de dolencia y el posible origen de la misma se puede iniciar el reconocimiento de la enfermedad profesional.

Ante la sospecha de Enfermedad Profesional también las actuaciones pueden ser iniciadas por los médicos y la Inspección del servicio público de salud. Los Servicios de Prevención están obligados a notificar la sospecha de E.P.

La calificación de las enfermedades como profesionales, tanto para trabajadores en situación de alta como de baja, corresponde a las entidades gestoras (I.N.S.S. e I.S.M.), sin perjuicio de quien lleve o haya iniciado su tramitación.

6.4. Prestaciones por el daño a la salud

Según la gravedad del diagnóstico puede dar origen a diversas prestaciones tanto de asistencia sanitaria como económicas por incapacidad de carácter temporal o permanente e incluso derivadas del fallecimiento (viudedad, orfandad....).

En todos los casos debemos solicitar el informe médico correspondiente en el que se detalle que la patología que tiene como posible origen una exposición laboral al amianto.

El reconocimiento de estas prestaciones puede ser iniciado por el propio trabajador o a instancia del INSS o la propia Mutua.

En el caso de que los afectados estén jubilados y según el estado de su dolencia, éstos también pueden solicitar la pensión de invalidez y en el caso de ser reconocida, optar entre la pensión de invalidez o la de jubilación en caso de ser de mayor cuantía económica.

6.5. Recargo de Prestaciones

Una vez de tener acreditada la incapacidad por enfermedad profesional se podrá solicitar un recargo en las prestaciones entre el 30% y el 50% por falta de medidas de seguridad.

La capacidad para resolver el recargo, previo informe de la Inspección de Trabajo, recae en el INSS y su abono corresponde a la empresa, no siendo asegurable la cuantía.

El procedimiento de recargo lo puede proponer la propia Inspección de Trabajo una vez comprobado el incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad o bien lo puede iniciar la persona afectada o el Sindicato en su nombre mediante la solicitud a la Inspección de Trabajo o directamente al INSS que recabara informe de la Inspección de Trabajo. Se dispone de 5 años de plazo para iniciar esta solicitud.

6.6. Responsabilidades de las empresas y resarcimiento de daños

Además del recargo de prestaciones, en el caso de que un trabajador resulte afectado por una enfermedad relacionada con el amianto o fallezca como consecuencia de la misma, puede exigirse responsabilidades a la empresa por diferentes vías, tendentes a la reparación de los daños causados y en su caso para sancionar a la misma por los incumplimientos realizados. El plazo para iniciar la solicitud es de 1 año.

Como quiera que en cada una de ellas concurren plazos diferentes es aconsejable PONERSE EN CONTACTO CON LOS SERVICIOS JURIDICOS DEL SINDICATO NADA MAS QUE TENGAMOS CONOCIMIENTO DEL PROBLEMA.

7

Conclusiones. Propuesta sindical

Avanzar en seguridad y salud y en las enfermedades profesionales depende de nosotros, del día a día, de la acción sindical, de informarnos, de organizarnos, de no entender que el amianto es problema de aquel compañero o compañera enfermo o enferma, sino de todos y todas. Hay mucho trabajo que hacer, no sólo antes de detectarse el caso, sino también durante y después.

Pasos a seguir en la empresa:

1. Prevenir la enfermedad

- Realizar un inventario de la instalación y de los lugares o materiales que puedan contener amianto
- Evitar la exposición a las fibras (tanto del personal directo de la empresa como del subcontratado)
- Adoptar medidas preventivas
- En caso de decidir la retirada del material, desamiantado, elaborar un Plan de Trabajo y de tratamiento de los residuos
- Realizar una vigilancia de la salud específica, en base a los protocolos existentes y extendiéndose a todos los trabajadores y trabajadoras que hayan prestados servicios en la empresa en algún momento.

2. De existir afectados:

- Exigir el reconocimiento de la enfermedad profesional, por parte de los distintos organismos públicos (Osakidetza, Osasunbidea, INSS y Mutuas)
- Actuación de la autoridad Laboral, Inspección, Osalan e INSL
- Resarcimiento de daños
- Inclusión de las empresas en el Registro RERA

Para conseguirlo es necesario dar pasos, recabar información, exigir todo aquello que entendamos necesario a la empresa, a los servicios de prevención, exponer la problemática a la plantilla, acercar la realidad, colectivizarla, socializarla, denunciar los casos ante Inspección y Osalan y movilizarse.

No debemos olvidar la negociación colectiva. En este sentido, la exigencia de una vigilancia de la salud periódica y completa, con pruebas radiológicas, escaner, TAC , etc, la compensación en caso de daños o enfermedad, exigencia de realizar labores de desamiantado en un plazo determinado, no admitir valores mínimos de exposición, etc. son reivindicaciones posibles y necesarias.

El amianto es el anuncio de una tragedia, ha descubierto el camino a otras muchas sustancias cuyos efectos nocivos hoy desconocemos. Por eso, debemos estar preparados, aprovechar la experiencia de cara a futuro y enriquecer nuestros conocimientos para así endurecer nuestras exigencias.

Anexo 1: normativa

Ámbito Estatal:

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
- R.D. 396/2006, de 31 de marzo, (BOE 11.04.2006), por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto
- R.D. 1406/1989 BOE 20.11.89, sobre limitación a la comercialización y usos de preparados peligrosos donde se establecen para el amianto prohibiciones y limitaciones de comercialización y condiciones de etiquetaje de productos que contengan amianto.
- Orden de 7.12.2001 (BOE 14.12.01) por la que se modifica el anexo I del RD 1406/1989 por la que se informan limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo de 1995, por el que se regula la Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales
- Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Ámbito Comunitario

- Directiva 2003/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de marzo de 2003, por la que se modifica la Directiva 83/477/CEE del Consejo sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo.
- Decisión del Consejo, 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos con arreglo al artículo 16 y anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.
- Ámbito Internacional
- Convenio 162 de la OIT, sobre utilización del asbesto en condiciones de seguridad.

Anexo II: Relación de NTP Notas Técnicas de Prevención y Guía técnica del Instituto

NTP 815: Planes de trabajo con amianto: orientaciones prácticas para su realización

NTP 801: Amianto: fiabilidad de los resultados de las determinaciones de fibras en aire. Requisitos

NTP 796: Amianto: planes de trabajo para operaciones de retirada o mantenimiento

NTP 707: Diagnóstico de amianto en edificios (I): situación en España y actividades vinculadas a diagnóstico en Francia

NTP 708: Diagnóstico de amianto en edificios (II): Norma NF X46-020 (AFNOR)

- NTP 515: Planes de trabajo para operaciones de retirada o mantenimiento de materiales con amianto
- NTP 463: Exposición a fibras de amianto en ambientes interiores
- NTP 306: Las fibras alternativas al amianto: consideraciones generales
- NTP 158: Toma de muestras de fibras de amianto
- NTP 642: Fibras minerales artificiales y otras fibras diferentes del amianto (II): evaluación y control
- NTP 573: Operaciones de demolición, retirada o mantenimiento de materiales con amianto. Ejemplos prácticos
- NTP 543: Planes de trabajo con amianto: orientaciones prácticas para su realización
- NTP 641: Fibras minerales artificiales y otras fibras diferentes del amianto (I): toxicología y clasificación
- NTP 632: Detección de amianto en edificios (I): aspectos básicos
- NTP 633: Detección de amianto en edificios (II): identificación y metodología de análisis.
- Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relacionados con la exposición al amianto

Anexo 2: protocolos de Vigilancia de la Salud

Artículo 16. Vigilancia de la salud de los trabajadores.

1. El empresario garantizará una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos por exposición a amianto, realizada por personal sanitario competente, según determinen las autoridades sanitarias en las pautas y protocolos elaborados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

Este artículo obliga al empresario a garantizar una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos por exposición a amianto, ya sea con medios propios o ajenos.

El derecho a la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores queda establecido, con carácter general, en el art. 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

La vigilancia de la salud será adecuada y específica, en función del tipo de trabajo realizado, por lo que deberá ajustarse a protocolos específicos que tengan en cuenta los factores de riesgo a los que esté expuesto el trabajador. Además, esta vigilancia específica se aplicará no sólo a aquellos trabajadores cuya actividad implique una exposición intencionada al amianto, sino a todos aquellos que hayan estado expuestos.

En concordancia con lo dispuesto en el art. 37.3 del RD 39/1997, de 17 de enero, la vigilancia de la salud la llevará a cabo por el personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada con arreglo a la normativa vigente, es decir, un médico especialista en Medicina del Trabajo (o diplomado en Medicina de Empresa), un ATS/DUE de empresa, y sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con formación y capacidad técnica acreditada.

La vigilancia de la salud deberá realizarse siempre en términos de confidencialidad, respetando el derecho a la intimidad, la dignidad de la persona del trabajador y la no discriminación laboral por motivos de salud. En este sentido, el art. 22.4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, establece que a los resultados de los exámenes de salud sólo tendrán acceso el propio trabajador, el personal médico y las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia, sin que se pueda facilitar al empresario o a otras personas, salvo consentimiento expreso del trabajador. No obstante lo anterior, el empresario y las personas u órganos con

responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

La vigilancia de la salud se realizará según las pautas y protocolos elaborados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, junto con las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3.c) del RD 39/1997, de 17 de enero. El protocolo de vigilancia médica específica sobre el amianto puede descargarse a través de la página web del Ministerio de Sanidad y Consumo:

<http://www.msc.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/saludLaboral/vigiTrabajadores/home.htm>

Esta vigilancia también deberá ser documentada ya que el empresario deberá elaborar y conservar, a disposición de la autoridad laboral y sanitaria, la práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores y las conclusiones obtenidas.

Dicha vigilancia será obligatoria en los siguientes supuestos:

a) Antes del inicio de los trabajos incluidos en el ámbito de aplicación del presente real decreto con objeto de determinar, desde el punto de vista médico-laboral, su aptitud específica para trabajos con riesgo por amianto.

El derecho a la vigilancia de la salud, no sólo se configura como una obligación del empresario, sino también y pese a la regla general de voluntariedad del art. 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, como una obligación para el trabajador, ya que conforme a lo dispuesto en el art. 196 del RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, debe entenderse que la vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos a amianto tiene carácter obligatorio para los mismos por tratarse de puestos de trabajo con riesgo de enfermedad profesional.

Respecto al momento en que habrá de realizarse la vigilancia de la salud, antes del inicio de los trabajos con exposición al amianto, el art. 196 del RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, establece que, todas las empresas que hayan de cubrir puestos de trabajo con riesgo de enfermedades profesionales están obligadas a practicar un reconocimiento médico previo a la admisión de los trabajadores que hayan de ocupar aquellos.

b) Periódicamente, todo trabajador que esté o haya estado expuesto a amianto en la empresa, se someterá a reconocimientos médicos con la periodicidad determinada por las pautas y protocolos a que se refiere el apartado 1.

El artículo 16 apartado 1 b) establece que el trabajador se someterá a la vigilancia de la salud. El carácter obligatorio de que el trabajador pase un reconocimiento médico está contemplado en el artículo 22.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, que establece que la vigilancia de la salud tiene carácter obligatorio en determinados supuestos, entre los que se incluye cuando se establezca en una disposición legal en relación con protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

La vigilancia de la salud habrá de realizarse periódicamente, a intervalos regulares en lo sucesivo según normativa específica, o a criterio del médico responsable.

Por su parte, el Programa Integral de vigilancia de la salud de los trabajadores que han estado expuestos a amianto y protocolo de vigilancia sanitaria específica amianto (revisión 2003), establece:

1. Los exámenes de salud periódicos de los trabajadores, en tanto desarrolle su actividad en ambiente de trabajo con amianto, se someterá a exámenes de salud periódicos, con periodicidad bienal y con el siguiente contenido:

- Historia laboral anterior: revisión y actualización.
- Historia clínica: revisión y actualización.
- Exploración clínica específica, que incluye:
 - Inspección.
 - Auscultación.
 - Estudio funcional respiratorio.
 - Consejo sanitario antitabaco.
 - Estudio radiográfico.

2. Todo trabajador con antecedentes de exposición a amianto que cese la actividad con riesgo, cualquiera que sea la causa, se someterá a un reconocimiento médico que es una obligación a atender por el Sistema Nacional/Autonómico de Salud que constará de:

- Historia laboral anterior: revisión y actualización.
- Historia clínica: revisión y actualización.
- Exploración clínica específica, que incluye:

- Inspección.
- Auscultación.
- Estudio radiográfico. - Estudio funcional respiratorio.
- Consejo sanitario antitabaco.

La periodicidad y contenido de los sucesivos reconocimientos se determinará por el médico especialista responsable del reconocimiento en función de los hallazgos del reconocimiento médico inicial postocupacional objeto de determinar, desde el punto de vista médico-laboral, su aptitud específica para trabajos con riesgo por amianto.

2. Todo trabajador con historia médico-laboral de exposición al amianto será separado del trabajo con riesgo y remitido a estudio al centro de atención especializada correspondiente, a efectos de posible confirmación diagnóstica, y siempre que en la vigilancia sanitaria específica se ponga de manifiesto alguno de los signos o síntomas determinados en las pautas y protocolos a que se refiere el apartado 1.

En el Programa Nacional de vigilancia de la salud de los trabajadores que han estado expuestos a amianto y protocolo de vigilancia sanitaria específica amianto (revisión 2003), establece:

En los exámenes de salud periódicos, será separado del trabajo con riesgo y remitido a un servicio especializado en neumología, a efectos de posible confirmación diagnóstica, cuando se pongan de manifiesto alguno de los siguientes signos o síntomas:

- Disnea de esfuerzo.
- Dolor torácico persistente no atribuible a otro tipo de patología.
- Crepitanes inspiratorios persistentes, basales o axilares.
- Alteraciones radiológicas pleurales no filiadas o de nueva aparición, o alteraciones radiológicas sospechosas de enfermedad pulmonar intersticial difusa.
- Alteraciones de la exploración de la función ventilatoria compatibles con patología.

En estos casos, se declarará la situación de incapacidad temporal por Enfermedad Profesional en período de observación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 128 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

3. Habida cuenta del largo período de latencia de las manifestaciones patológicas por amianto, todo trabajador con antecedentes de exposición al amianto que cese en la relación de trabajo en la empresa en que se produjo la situación de exposición, ya sea por jubilación, cambio de empresa o cualquier otra causa, seguirá sometido a control médico preventivo, mediante reconocimientos periódicos realizados, a través del Sistema Nacional de Salud, en servicios de neumología que dispongan de medios adecuados de exploración funcional respiratoria u otros Servicios relacionados con la patología por amianto.

Existe un Programa Integral de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores' que han estado expuestos a Amianto aprobado por la Comisión de Salud Pública (reunión de 12 de diciembre de 2002), por la Comisión Nacional de Salud en el Trabajo (Plenario de 29 de enero de 2003) y por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (reunión de su Comisión Delegada de 26 de febrero de 2003), cuya ejecución corresponde a las Autoridades Sanitarias de las Comunidades Autónomas.

Esta información, así como el estado de otros protocolos, puede actualizarse consultando la página web del Ministerio de Sanidad y Consumo:

<http://www.msc.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/saludLaboral/vigiTrabajadores/home.htm>

El Programa Integral de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores que han estado expuestos a Amianto y Protocolo de Vigilancia Sanitaria específica amianto (revisión 2003), establece:

Siendo los exámenes de salud periódicos de los trabajadores que estuvieron expuestos al amianto una obligación a atender por el Sistema Nacional/Autonómico de Salud, y disponiendo de Servicios de Neumología y otros con capacidad suficiente para llevar a cabo estos exámenes de salud, es necesario establecer y dar a conocer los cauces necesarios para facilitar su realización a los trabajadores que tienen derecho a ellos evitándoles desplazamientos innecesarios y simplificando los procedimientos.